

**Es nulo lo actuado en un interdicto, si no se ha citado a la propietaria del fundo, cuya restitución se demanda, y a nombre de quien procedió el mandado.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Carmen Rosa T. Vda. de Barrios y José S. Zapata, en la causa que siguen con don Armando Cabello, sobre interdicto de recobrar.—Procede de Tacna.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor :

Armando Cabello interpuso interdicto de recobrar contra Zapata, porque en su carácter de apoderado de la menor Camila Barrios Tamayo, lo había desposeído de los fundos Acacollo y Huaico, de los que estaba en posesión como arrendatario.

Expresó el demandado en su contestación, que la demanda no debía dirigirse contra él, deduciendo excepción de demanda inoficiosa, que el Tribunal desestima declarando fundado el interdicto, y obligando a Zapata a restituir los fundos a que se refiere la demanda.

Por el texto de la demanda y confesión del demandante, (fs. 14 y 75), es la menor Carmen Barrios Tamayo, representada por su madre, quien posee actualmente y ha poseído como dueña los referidos fundos.

No habiéndose citado a la poseedora de los fundos, cuya restitución se demanda, y a cuyo nombre se asegura que procedió el citado Zapata, el procedimiento es nulo, y se ha pronunciado fallo de imposible cumplimiento para el demandado.

Es NULO el recurrido y lo actuado en primera instancia; mandándose que se cite con la demanda al poseedor y dueño del bien.

Lima, junio 17 de 1939.

**Muñoz.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de agosto de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 151, su fecha 7 de marzo último, E INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 134 vta., su fecha 24 de noviembre anterior, así como todo lo actuado; mandaron que se cite con la demanda interpuesta a fs. 1 por don Armando C. Cabello, al poseedor y dueño del bien objeto del interdicto; y los devolvieron.

**Elías. — Chávarri. — Ballón. — Velarde Alvarez.  
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 218.—Año 1939.